

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0587-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 2 de junio del 2021

**VISTO:**

El Expediente n.º 355-2021/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud del **MINISTERIO DEL INTERIOR - POLICIA NACIONAL DEL PERÚ** respecto a la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio de 2 000,03 m<sup>2</sup> que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el Lote 15, Manzana M, del Asentamiento Humano Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la partida n.º P15052288 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral n.º I – Sede Piura y anotado con CUS n.º 45572 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[2]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, revisado los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que es de titularidad del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, tal como consta inscrito en el asiento 00007 de la partida n.º P15052288 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral n.º I – Sede Piura;

4. Que, asimismo mediante Resolución n.º 0359-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de mayo de 2019, (en adelante “la Resolución” [fojas 44 al 47]) esta Superintendencia reasignó la administración de “el predio” a favor del Ministerio del Interior - Policía Nacional Del Perú (en adelante “el administrado”), por un plazo indeterminado, a fin de que sea destinado a la “Implementación” y Funcionamiento de la Comisaría PNP Tipo B, en el Asentamiento Humano Víctor Raúl Haya de la Torre”, dicho acto quedó condicionado a que “el administrado” en el plazo de dos (2) años cumpla con la presentación del expediente del proyecto, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado, conforme consta en el asiento 00009 de la partida n.º P15052288 del Registro de Predios de Piura (fojas 65);

**Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto.**

5. Que, al respecto, con Escrito s/n (S.I. n.º 04025-2021 [fojas 1]) presentado el 16 de febrero de 2021, por el General Carlos Alberto Malaver Odias, Jefe de la I Macro Región Policial Piura, indicó que para el ciclo 2021 – 2023 ya se aprobó la Resolución Ministerial n.º 199-2020-IN del Programa Multianual de Inversiones, no siendo incluido el proyecto “Implementación” y Funcionamiento de la Comisaría PNP Tipo B, en el Asentamiento Humano Víctor Raúl Haya de la Torre”, sin embargo, a través de su Unidad Formuladora de Inversiones viene gestionando ante la Oficina General de Programación Multianual de Inversiones, la programación del citado proyecto, el cual ha sido incorporado como Idea de Inversión n.º 102807 para el ciclo de inversión 2022 – 2024; por tanto, a puertas del vencimiento del plazo otorgado para la presentación del expediente del proyecto solicitan la ampliación del plazo para la presentación del mismo. Asimismo, adjunto la Resolución Ministerial n.º 199-2020-IN del 21 de febrero de 2020 (fojas 2 al 19);

6. Que, en virtud a la evaluación realizada a la documentación presentada por “el administrado”, mediante el Oficio n.º 02315-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de marzo de 2021 (en adelante “el Oficio” [fojas 25]) se solicitó a “el administrado” con conocimiento a la Dirección General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, se sirva remitir un escrito y la documentación respecto a las gestiones que viene realizando, sobre el estado actual de “el predio”, así como señalar los motivos que imposibilitaron el cumplimiento de la obligación y/o retraso que generó el mismo, de conformidad con lo dispuesto en “la Directiva”; para tal efecto se le otorgó **un plazo de diez (10) días hábiles, más dos (2) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del Texto Único Ordenado de la ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante el “TUO de la LPAG”), a fin de que presente la documentación solicitada, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

7. Que, cabe señalar que “el oficio” fue notificado a través de la Mesa de Partes – Secretaría Unidad Documentaria, con Reg. SA- 31630243, el 15 de marzo de 2021 (fojas 25), conforme consta del cargo; por lo que, de conformidad con el numeral 21.1) y 21.3) del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por válido el referido acto de notificación;

8. Que, asimismo a través del Oficio n.º 016-2021-MACREPOL PIURA/UNIADM-UE:003-AREINFRA-UF presentado el 31 de marzo de 2021 (S.I. n.º 08050-2021 [fojas 26]) “el administrado” señaló que a fin de subsanar las observaciones advertidas por esta Superintendencia, y continuar con el trámite de ampliación de plazo de “el predio” remite las aclaraciones, y la documentación respectiva: **i)** Oficio Múltiple n.º 007-2021-IN/OGPP del 19 de enero de 2021 (fojas 28), **ii)** Oficio n.º 028-2021-MACREPOL PIURA/SECRETARIA-UNIPLEDU del 25 de enero de 2020 (fojas 29 y 30), **iii)** Formato n.º 05-A Registro de Idea de Proyecto o Programa de Inversión (fojas 31), **iv)** Oficio n.º 001400-2020/IN/OGPP del 15 de diciembre de 2020 (fojas 32), **v)** Informe n.º 027-2020-MACREPOL PIURA/SEC-UNIPLEDU-AREGESIN del 25 de febrero de 2020 (fojas 34), **vi)** entre otros; e indicó lo siguiente:

**8.1.** Precisa que a través de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú se remitió el expediente administrativo relacionado a la factibilidad del proyecto, conteniendo entre otros la opinión viable mediante el Informe n.º 187-2020-SCG PNP/SEC-EQUASESP del 11 de diciembre de 2020 elaborado por el Equipo de Asesoramiento Especial de la Secretaria General de la Policía Nacional del Perú, sin embargo, una vez derivado a la División de Modernización y Desarrollo Institucional PNP-DIRPLAINS PNP para su evaluación y suscripción de la Resolución de Creación respectiva fue observada por no encontrarse acorde con los lineamientos señalados en la Directiva n.º 11-17-2019-COMGEN-PNP, asimismo, a la fecha se levantó las observaciones, lo cual ayudará a la creación de la Comisaría PNP Víctor Raúl Haya de la Torre.

**8.2.** Señala que a través de sus áreas de Control Patrimonial Logística y Unidad Formuladora de Proyectos dependientes de la Unidad de Administración han actuado diligentemente desde la notificación de la Resolución n.º 0359-2019/SBN-DGPE-SDAPE la cual otorgó la reasignación de la administración a favor de su representada, sin embargo, dichas acciones están supeditadas a ser evaluadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Interior, sus Dirección General de Programación Multianual de Inversiones – DGPMI y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI.

**8.3.** Señala que lo descrito en los ítems precedente, fueron los motivos para el retraso que impidieron puedan cumplir con la presentación del expediente del proyecto, a lo que se suma la actual pandemia COVID 19 que ha repercutido el país y dio inicio a la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM prorrogado, que motivaron el confinamiento de la población, restricciones a las actividades económicas y sociales e incorporaciones paulatinas de éstas.

**9.** Que, es de aplicación para el referido procedimiento –en lo que fuera pertinente– las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º 005-2011-SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”<sup>[3]</sup>, (en adelante “la Directiva”) de conformidad con lo previsto por su Tercera Disposición Complementaria Transitoria Complementaria y Final;

**10.** Que, de conformidad con el subnumeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento” (en lo que corresponda) y el subnumeral 2.6 del numeral 2) de “la Directiva” el plazo para la presentación del expediente del proyecto, en caso el derecho otorgado se sustente un plan conceptual, es de dos (2) años; **sin embargo, puede otorgarse un plazo mayor al indicado, siempre y cuando la dimensión de la ejecución del proyecto lo amerite, la cual debe ser sustentada;**

**11.** Que, sobre el particular, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación<sup>[4]</sup> emitió el Informe n.º 0075-2019/SBN-DNR-SDNC el 29 de marzo de 2019 (fojas 49 y 50), en el que absolvió las consultas sobre la ampliación de plazo para cumplir la condición establecida en la resolución de reasignación de predio estatal, en el que concluyó lo siguiente: **a)** la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la condición dispuesta en la resolución de reasignación **debe realizarse durante la vigencia del plazo otorgado** y **b)** la solicitud debe estar debidamente sustentada siempre que concurren las siguientes condiciones: **i) exponiendo posibles eventos que hayan causado el incumplimiento de la condición** y **ii) proponiendo un plazo prudencial** para su realización;

**12.** Que, en el caso materia de análisis, el plazo para la presentación del expediente del proyecto señalado en el artículo tercero de la “la Resolución”, vence el 18 de julio de 2021; toda vez, que “la Resolución” fue notificada el 18 de julio de 2019 conforme obra en el cargo de notificación n.º 01517-2019/SBN-GG-UTD (fojas 48); no obstante, lo señalado se debe precisar que el plazo del derecho otorgado; es decir la reasignación de la administración de “el predio”, es por un plazo indeterminado, siempre que se cumpla con la obligación antes señalada;

13. Que, “el administrado” justificó su retraso en que los tramites se encuentran supeditados a otros Ministerios, quienes son los encargados de emitir la documentación respectiva, así como, en el Estado de Emergencia Nacional Sanitaria que viene atravesando el país, que tiene como fin primordial salvaguardar la salud y la vida de la población, lo cual dificultó la celeridad de las gestiones y la emisión de la resolución que aprueba el Programa Multianual de Inversiones 2022 - 2024. En tal sentido, “el administrado” presentó su solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente a ejecutarse, además expuso los eventos que causaron el incumplimiento de la obligación; razón por la cual, se cumple con los presupuestos señalados en el Informe n.º 0075-2019/SBN-DNR-SDNC del 29 de marzo de 2019 emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación, para la ampliación del plazo del expediente del proyecto;

14. Que, sin perjuicio de lo indicado, se debe mencionar que mediante el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia nacional de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19, y precisado o modificado por los Decretos Supremos n.ºs. 045, 046, 051, 053, 057, 058, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 174 -184 y 201-2020, 008, 036, 058, 076 y 105-2021-PCM, disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas por el COVID-19; por lo indicado, también ha quedado comprobado que “el administrado” no cumplió con la presentación del expediente del proyecto por haberse suscitado entre otros, eventos imprevisibles que impidió el cumplimiento de la obligación;

15. Que, por tanto, evaluados los argumentos de “el administrado” se ha determinado que la petición de ampliación del plazo para cumplir con la obligación establecida en el artículo tercero de “la Resolución” cumple con las condiciones establecidas, correspondiendo **ampliar el plazo desde el 19 de julio de 2021 al 19 de julio de 2023**; sin embargo, en el caso que “el administrado” logre cumplir con la obligación antes de julio del 2023, deberá comunicar a esta Superintendencia a fin de evaluar el cumplimiento de la obligación;

16. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0715-2021/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 63 al 65);

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: AMPLIAR** el plazo para la presentación del expediente del proyecto a ejecutarse en el predio de 2 000,03 m<sup>2</sup> que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el Lote 15, Manzana M, del Asentamiento Humano Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la partida n.º P15052288 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral n.º I – Sede Piura y anotado con CUS n.º 45572, por un plazo adicional de dos (02) años, en favor del **MINISTERIO DEL INTERIOR - POLICIA NACIONAL DEL PERÚ** cuyo plazo será computado **desde el 19 de julio de 2021 al 19 de julio de 2023**.

**SEGUNDO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**TERCERO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral n.º I – Sede Piura, para su inscripción correspondiente.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en la web de la SBN.-**

**Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por:**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

<sup>[1]</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

<sup>[2]</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

<sup>[3]</sup> Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.

<sup>[4]</sup> **Artículo 37.- Funciones Específicas**

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...) 1. Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE.(...)